



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE  
PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 221 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 30 MAR. 2022

**VISTOS:**

El expediente N° 1365, de fecha 11 de Febrero del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB- A-084-07, con documento de identidad N° 40850214, con domicilio en el Pje Tulipanes Lte 4 Mz LL AH Nuevo Amanecer, de la Ciudad de Pto. Maldonado, del Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 615-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;

EL **INFORME TECNICO N° 254-2022-HCS**, de fecha 17 de Marzo del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, con documento de identidad N° 04815622, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 615-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

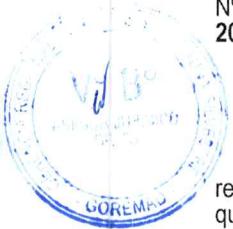
Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE** Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, Aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho de aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de Febrero del 2022**, se designa al Ing° **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones como Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

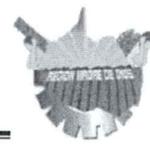
Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 615-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 05 de Septiembre del 2019, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentado por el (la) Sr (a). **CUBER LUIS SULLCA TTITO**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-084-07**; Ubicada en el Sector **Rio Piedras**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**;

Que, mediante Expediente N° **1365**, de fecha 11 de Febrero del 2022, el concesionario titular del contrato de concesión N° **17-TAM/C-OPB-A-084-07**, solicita **REINGRESO** a la Parcela de Corta 01 de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 615-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el **INFORME TECNICO N° 254-2022-HCS**, elaborado por el **Ing° HENOC CALLATA SUPO**, Identificado con D.N.I N° **04815622**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta 01 de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 615-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el **"NODO CIEF"** el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta 01 al concesionario por un periodo de **365 días (01Año)**, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el **REINGRESO** a la **PC N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 615-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, a la (el) Sr (a). **CUBER LUIS SULLA TTITO**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-A-084-07**, durante 365 días (01 año), a partir de la aprobación de la presente resolución.

**CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a reingresar**

COORDENADAS UTM DE UNIDAD DE MANEJO FORESTAL PC N° 01								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
V1	428748	8664000	V3	432270	8663241	V5	430080	8663327
V2	432267	8664000	V4	430080	8663241	V6	428748	8663334
Área: 255.34								

**CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.**

N°	Especie		DMC (cm)	N°. De árboles		Volumen autorizado		
	N. común	N. científico		ha	Total	(m³/ha)	Total (m³)	
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocama (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	0.04	10	0.29	73.28	
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	0.07	19	0.42	108.31	
3	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	60	0.02	6	0.16	42.04	
4	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	0.07	17	0.56	143.80	
5	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemao) A.C. Sm.</i>	56	0.02	4	0.09	22.31	
6	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	0.05	12	0.59	150.08	
7	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	41	0.05	13	0.40	101.81	
8	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	51	0.06	16	0.34	86.13	
9	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	53	0.01	3	0.07	16.99	
10	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	38	0.05	14	0.22	55.34	
11	Quinilla	<i>Maniikara bidentata (A.DC.) A.Chev.</i>	41	0.05	13	0.30	77.00	
12	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	0.07	19	0.53	135.85	
13	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata (Aubl.) Willd.</i>	51	0.27	68	2.17	553.58	
<b>TOTAL</b>					<b>0.84</b>	<b>214</b>	<b>6.14</b>	<b>1566.51</b>

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, al (el) Sr (a). **CUBER LUIS SULLCA TITO**, Titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**) **N° 17-TAM/C-OPB-A-084-07**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución, Teniendo como ruta de traslado del producto forestal maderable (**madera**) por **VIA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva **GTF**, para su verificación por el personal de la **GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "TRIUNFO"** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central **TAMBOPATA**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **CUBER LUIS SULLCA TITO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**castaña**) N° 17-TAM/C-OPB-A-084-07, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y de fauna silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego Rodríguez*  
-----  
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

*Juan José*  
40850214  
06-04-2022